

## **SENTENCIA. NRO. 061**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.  
DEMANDANTE: JORGE CARDONA GONZÁLEZ.  
DEMANDADA: MARTHA LIBIA MORENO FERNÁNDEZ.  
RADICACION: 17174318400120220009700.

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

#### **I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Se dicta el fallo que en derecho corresponde, en el proceso de la referencia.

#### **II.- ANTECEDENTES:**

1.- Mediante escrito presentado vía correo electrónico, el profesional del derecho que auspicia a la parte demandante, solicitó dar trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los señores JORGE CARDONA GONZÁLEZ y MARTHA LIBIA MORENO FERNÁNDEZ.

2.- Dicha petición fue admitida por auto calendado el 23 de Mayo de 2022, ordenándose correr traslado de ella a la demandada por el término de diez (10) días.

3.- Cumplido el trámite de notificación y traslado de la demanda a la demandada conforme el art. 523 del Código General del Proceso, se tuvo por no contestada la misma dentro del término concedido para ello.

4.- Por auto del 31 de mayo de 2023, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

5.- Efectuadas las publicaciones, en proveído del 09 de octubre de 2023, se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de bienes, la que se realizó el 11 de diciembre del mismo año, con la asistencia sólo del apoderado del demandante.

6.- Dentro de la misma audiencia se aprobaron los inventarios y avalúos y se decretó la partición.

7.- El 11 de diciembre de 2023 a través del correo electrónico, fue allegado por el abogado de la parte demandante, el respectivo trabajo partitivo, a quien el despacho facultó para ello.

8.- Del mismo no se corrió traslado en razón a que no existen bienes ni pasivo que grave la masa social.

### **III. CONSIDERACIONES:**

1. - El artículo 523 del Código General del Proceso, establece:

“Liquidación de la sociedad conyugal...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma”.

Obra dentro de este trámite en cuaderno separado, sentencia proferida por este despacho el 16 de octubre del año 2020, mediante la cual se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico y dispuso la inscripción de la misma en el Registro Civil de Matrimonio de la pareja, bajo el Indicativo Serial 825137, de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, en el Libro de Varios y en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Dicha sentencia se encuentra legalmente ejecutoriada.

2. – A su vez, el artículo 509 ibídem, preconiza:

“...Presentación de la partición, objeciones y aprobación. La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

1º El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el

término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

2º Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable ...". (Subrayado fuera de texto).

El trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el apoderado demandante designado y con facultades para ello, ha sido sometido a revisión encontrándose ajustado a derecho, pues tanto el activo como el pasivo inventariados arrojaron un resultado de cero (0) pesos y por tal razón le impartirá aprobación.

#### **IV.- DECISIÓN:**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **F A L L A:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, dentro del presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, seguido a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurado por el señor

**JORGE CARDONA GONZÁLEZ**, en contra de la señora  
**MARTHA LIBIA MORENO FERNÁNDEZ**.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la pareja, Indicativo Serial 825137 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los cónyuges (Serial 0684158 Notaría Primera de Bucaramanga, Santander y Folio 123, Tomo 22 Notaría Única de Argelia, Antioquia), respectivamente y en libro de varios.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Cesar Augusto Cruz Valencia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1b1817c17930ee5c98a7acf48e70f54094c0110dc71121d82546fb125af77c**

Documento generado en 28/12/2023 02:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>